



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 MAR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1669-SOT-627, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición de un inmueble considerado de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes) en el inmueble ubicado en Calle Córdoba número 140, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de junio de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva), como son el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Construcción (demolición de un inmueble considerado de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes).-----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito se constató la existencia de un inmueble de 1 nivel a doble altura, delimitado por tapias metálicas en los que se aprecia la imposición de sellos de clausura con número DC/DGJYG/SVR/OVO/248/2015.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1669-SOT-627

En ese sentido, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, informó que el predio ubicado en Calle Córdoba número 140, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, está incluido en la relación de ese Instituto de inmuebles con valor artístico; asimismo, a través de los oficios números 1995-C/1177 de fecha 28 de septiembre de 2015 y 2040-C/1207 del 5 de octubre de 2015, solicitó la verificación y suspensión urgente de las obras de intervención y las cuales no cuentan con el visto bueno de esa Dirección.-----

En razón de lo anterior, existen incumplimientos en materia de conservación patrimonial, toda vez que no se contó con el visto bueno por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes, para la intervención del inmueble de mérito, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Cuauhtémoc, substanciar el procedimiento número DC/DGJYG/SVR/OVO/248/2015, informando a esta Subprocuraduría del resultado.-----

Cabe mencionar, que en el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble se encuentra delimitado por barda y zaguán, apreciando al interior por un resquicio un inmueble de 1 nivel a doble altura y 2 montículos de cascajo.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El inmueble ubicado en Calle Córdoba número 140, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra en área de conservación patrimonial y dentro del listado de inmuebles con valor artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes.-----
2. Para la intervención del inmueble investigado, no se contó con el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes, por lo que se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Cuauhtémoc la verificación y suspensión urgente de las obras, iniciando procedimiento en materia de construcción con número DC/DGJYG/SVR/OVO/248/2015, por lo que le corresponde substanciarlo, resolviendo conforme a derecho.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 212 Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06709 Ciudad de México,
México

Tel. 5686 0100 ext. 10400
Fax 5686 0100



Expediente: PAOT-2015-1669-SOT-627

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

REMIG/MVS/GBM

